

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que fue allegada solicitud referente al levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, Agosto 24 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO interlocutorio No. 643

Roldanillo Valle, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hermes Loan Vélez Valencia
Radicación: 76-622-31-03-001-2019-00042-00*

ASUNTO

Analizar la posibilidad de coadyuvar solicitud de abstención de registro de oficio de levantamiento de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, allegada por el apoderado judicial del accionante dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00171-00 tramitado en el juzgado 13 Civil del Circuito de Cali Valle, respecto del embargo de remanentes que obra en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En este despacho se adelantó proceso de Efectividad de la Garantía Real instaurado por la Entidad Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial contra del señor HERMES LOAN VELEZ VALENCIA radicado bajo el No. 76-622-31-03-001-2019-00042-00.

Mediante providencia No. 431 del 01 de junio de 2021, el referido proceso fue terminado por pago total de la obligación a través del cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso.

El inciso 1º del Art. antes mencionado señala que “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*”

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con respecto a dicha norma, se evidenció que el proceso contaba con solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali Valle, decretado dentro del proceso con radicado 2019-00171-00 instaurado por el señor LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ contra el señor HERMES LOAN VELEZ, aquí demandado.

Consecuente con lo anterior se dispuso librar oficio No. 132 del 18 de junio de 2021 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a fin que procediera a cancelar la medida de embargo y dejara los bienes a disposición del juzgado 13 Civil del Circuito de Roldanillo Valle, conforme lo estipula el Art. 466 del Código General del Proceso titulado: **“PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO”** Numeral 4º a saber:

*“Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, **se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen**, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. **Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.**”*

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

Por lo anterior, el juzgado no puede apartarse de los mandatos contenidos en la norma teniendo en cuenta que estas son de orden público, de inmediato cumplimiento y forzosa aplicación, razón mas que suficiente para negar la solicitud de *abstención de registro de oficio de levantamiento de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.*

Dicho proceder le garantiza no estar en riesgo la garantía del pago del crédito por cuenta del proceso (2019-00171-00), que embargó remanentes.

Ahora como por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se indicó que no se citó el demandante para el embargo de remanentes solo quedando a disposición del juzgado 13 civil del circuito de Cali Valle en los folios de matrícula 380-53109, 380-8110, 380-18172 y 380-35818, se aprovecha la oportunidad para librar oficio con destino a dicha Dependencia para informar el nombre de las partes que intervienen en el proceso que embargo remanentes, aclarando que ahora, estos quedaran ya por cuenta del juzgado 3 Civil del Circuito Ejecución de sentencias de la ciudad de Cali, conforme lo manifestó el apoderado judicial interesado en el registro del embargo de la medida cautelar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1º.- NEGAR la petición de coadyuvar la solicitud de **ABSTENCION DEL REGISTRO DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

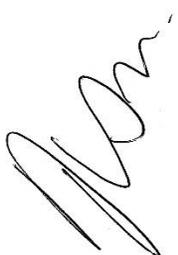
2º.- EXPEDIR por la secretaria del despacho nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad suministrando los nombres de las partes que conforman el proceso 2021-00171-00, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a la orden de levantamiento de embargo e inscripción del mismo por solicitud de embargo de remanentes proveniente del juzgado 13 Civil del Circuito, ahora Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias por contar con la misma.

3º. EXPEDIR por la secretaria del despacho nuevamente el oficio con destino al Juzgado 3 Civil del Circuito Ejecución de la ciudad de Cali, anexando copia solo del oficio de levantamiento de medida, haciendo claridad que no se adjunta copia de diligencia de secuestro ni avalúo toda vez que ellos no se perfeccionaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 054**
Hoy, agosto 27 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria